



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 85 - 2026 – MPJ/A

Jaén, 13 FEB 2026

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 55-2026-MPJ/A, de fecha 27 de enero 2026, el Informe N° 056-2026-MPJ-GM, de fecha 13 de febrero 2026 (Trámite N° 8691 – 2026), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

A través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala: (...) Numeral 1.9 Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. Numeral 1.10 Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General precisa que, en lo referido a concepto de acto administrativo, consignado en el inciso 12, apartado 1.2.1 menciona que los actos de administración interna de las entidades son destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios por lo que son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley General así como de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el artículo 7° inciso 7.1, del mismo cuerpo normativo en cuanto concierne al régimen de los actos de administración interna, estipula que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades siendo emitidos por el órgano competente y que su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. Asimismo, en su artículo 72°, en lo relacionado a la figura de la fuente de competencia administrativa, prescribe en el inciso 72.1 que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es Reglamentada por la normas administrativa que de aquellas se derivan y el inciso 72.2 desde el cual toda entidad es



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, lo señalado guarda consonancia con los alcances de la figura jurídica - administrativa de la delegación de competencias consignadas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en los términos siguientes: “Artículo 78° Delegación de competencia: 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4. Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. 78.5. La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación. (Texto según el artículo 67° de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272).

A través de Resolución de Alcaldía N° 55-2026-MPJ/A, de fecha 27 de enero 2026, se delega al Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén, Funciones Administrativas inherentes a su cargo. (...)

Mediante Informe N° 056-2026-MPJ-GM, de fecha 13 de febrero 2026 (Trámite N° 8691 – 2026), el Señor Gerente Municipal, comunica al Señor alcalde de la Provincia de Jaén, que la solicitud de modificación de la Resolución de Alcaldía N° 55-2026-MPJ/A, se sustenta en que tanto en la Resolución de Alcaldía N° 528-2025-MPJ/A, y de la cual se solicita su modificación, no se ha realizado una distinción en cuanto a su aplicación a la Ley N° 30225, Ley de Constataciones del Estado, y la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, dado que a la actualidad se viene ejecutando proyectos con los cuales resulta aplicable la Ley N° 30225 y otros proyectos la Ley N° 32069, por lo que con el fin de no incurrir en nulidades posteriores de los distintos actos administrativos que se emitan se solicita su modificación con las facultades acorde al marco legal vigente.

Asimismo, menciona que es menester señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, con Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, donde en el artículo 9 numeral 9.1 en relación al Órgano Resolutor, señala: “El OR es el ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde” (el subrayado es nuestro), asimismo, el numeral 9.3, sub numeral 5 en cuanto a las funciones del OR señala: “Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación (el subrayado es agregado).

Por lo que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 55-2026-MPJ/A, de fecha 27 de enero de 2026, se advierte que la Gerencia Municipal de esta Entidad, no cuenta con delegación para autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, por lo que, en atención a ello se solicita al Despacho de Alcaldía, la modificación del referido acto administrativo en el cual se incluyan las facultades tanto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y la Oficina General de Administración.

En consecuencia, amerita la emisión de la Resolución de Alcaldía a través del cual se procede a delegar facultades administrativas para el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura y jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR LEGAL, la Resolución de Alcaldía N° 55-2026-MPJ/A, de fecha 27 de enero de 2026, que resuelve **DELEGAR**, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, Funciones Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DELEGAR**, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, 29 Facultades Administrativas inherentes a su cargo, las cuales se detallan a continuación:

GERENCIA MUNICIPAL	<u>EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS</u> 1. Coordinar la rotación de personal Nombrado (Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728), CAS. Indeterminados (Ley N° 31131), CAS por necesidad de servicio de la Municipalidad Provincial de Jaén. 2. Realizar la encargaturas de los puestos del personal administrativo de la entidad de todos los regímenes laborales, en mérito as licencias, renunciaciones, vacaciones y o cualquier otra razón. <u>EN MATERIA DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO BAJO EL ALCANCE DE LA LEY N° 30225.</u> En tanto resulte aplicable la Ley N° 30225, su Reglamento y sus modificatorias. 3. Aprobación de la resolución de contratos derivado de procedimientos de selección. 4. Comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones. 5. Aprobar el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y Cronograma Gannt, en el cual se indica la ruta crítica y el Calendario de Avance de Obra Valorizado presentado por el Contratista a inicio de obra, así como los calendarios de avance de obra valorizados actualizados por modificaciones
---------------------------	--



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- al plazo contractual, durante la ejecución de obra, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.
6. Aprobar el Calendario Acelerado y Cronograma de ejecución de obras Actualizados.
 7. Aprobar el pago de valorización de mayores metrados de obras.
 8. Aprobar modificaciones Analíticas de Partidas y otros relacionadas a ejecución de Obras como modificaciones al Expediente Técnico aprobado, Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes de Obra, Ampliaciones de Plazo y Reducciones del plazo de ejecución contractual, Suscripción del Acta de Suspensión del Plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 9. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE. PE.
 10. Ejecución de cartas fianzas, en el marco de lo establecido por la Ley y su Reglamento.

EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF

11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
12. Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN
13. Aprobar las Modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades – CMN.
14. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley.
15. Verificar que en las actuaciones del recurso apelación, al interior de la entidad, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación, de conformidad con el artículo 74 literal b de la Ley.
16. Cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
17. Aprobar la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
18. Autorizar mediante resolución la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta un 25% del monto contractual considerado para el referido componente, conforme al artículo 195 numeral a) del Reglamento.
19. Autorizar mediante resolución la ejecución y pago de hasta un 20% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track, por el componente ejecución de la obra.





“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

  	20. Autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento. 21. Aprobar el expediente de contratación de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, así como los que se realicen a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 22. Designar a la(s) unidad(es) orgánicas como áreas técnicas estratégicas. 23. Designar a los integrantes titulares y suplentes (integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos), así como aprobar su remoción, renuncia u designar nuevos integrantes. 24. Aprobar, suscribir, modificar y resolver los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contratación pública. 25. Aprobar la modificación del monto contractual y por hecho sobreviniente, aun cuando ésta se deba a causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo, conforme a lo previsto por el artículo 110 del Reglamento. 26. Aprobar y resolver los contratos complementarios de vienes y servicios hasta por el máximo permitido por ley, así como los contratos derivados de la cesión de posesión contractual que realicen los contratistas, en los casos permitidos en la normativa de contratación pública. 27. Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados conforme a lo previsto por el artículo 197, numeral 2 del Reglamento. 28. Intervención económica de la ejecución de la obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción. 29. Ejecución de cartas fianzas, en el marco de lo establecido por la Ley y su Reglamento.
--	--

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR, al Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén, 12 Facultades Administrativas inherentes a su cargo, las cuales se detallan a continuación:

  GERENCIA INFRAESTRUCTURA	DE 1. Aprobar Expedientes Técnicos de Obras y actividades, así como su reformulación y/o actualización. En caso la entidad elabore directamente el Expediente Técnico será responsable asimismo para su aprobación y/o conformidad respectiva, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable vigente. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF) 2. Hacer la entrega de terreno para la ejecución de obra y actividades. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF) 3. Designar o cambiar al Inspector de obra o Inspector de servicio, respetando el cumplimiento de la normativa aplicable vigente. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF).
---	--



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

    	4. Designar a un coordinador de obras u Consultoría de obras, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF) 5. Emitir el acto resolutivo mediante el cual se autorice o se rechace la solicitud de cambio de supervisor y/o de los integrantes del plantel técnico de las consultorías de obra y de actividades, conforme a las causales previstas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF). 6. Emitir el acto resolutivo mediante el cual se autorice o se rechace la solicitud de cambio de Residente y Coordinador de obra e integrantes del plantel técnico de las ejecuciones de obra y de actividades, por las causales previstas en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y Demas disposiciones jurídicas conexas. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF). 7. Emitir el acto resolutivo de aprobación el Calendario de Avance de Obras, así como el Calendario acelerado de obra originado por retrasos en su ejecución o la actualización del calendario por reconocimiento de ampliación de plazo. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF). 8. Emitir el acto resolutivo de aprobación de la reducción de prestaciones referidas a contratos de Obras. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF). 9. Emitir el acto resolutivo de autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obras, actividades y consultorías cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, hasta la culminación de los mismos, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF). 10. Autorizar el acuerdo con el contratista la suspensión de plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causas imputables a la Entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el deslinde de responsabilidades. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF). 11. Suscribir los documentos que comuniquen a los consultores y ejecutores de obras, las decisiones emitidas por la Entidad durante la ejecución contractual, así como requerir el levantamiento de observaciones o notificar cualquier incumplimiento de obligaciones relacionados a la contratación, previo informe del área usuaria conforme a la normativa aplicable. (Amparado artículo 102, numeral 14, del ROF). 12. Autorizar la ejecución de obra, cuando estos hayan sido declarados viables.
--	--

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR, al jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén, 07 Facultades Administrativas inherentes a su cargo, las cuales se detallan a continuación:



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1. Suscripción y Resolución de Contratos Administrativos de Servicios- CAS, Contratos de Trabajo bajo el Régimen de la Actividad Privada Decreto Legislativo 728 y su Reglamento, Contratos de Locación de Servicios - Código Civil. (Amparado artículo 64°, numeral 18, del ROF).
2. Reconocimiento y pago de Subsidios por fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto de los Servidores Municipales. (Amparado Artículo 64°, numeral 17, del ROF)
3. Reconocimiento y pago de Quinquenios de los Servidoras Municipales. (Amparado Artículo 64°, numeral 17, del ROF)
4. Autorización de Licencias con Goce y sin Goce de Haber de los Servidoras Municipales (Amparado Artículo 64°, numeral 17, del ROF)
5. Aprobación del Rol de Vacaciones de los Servidores Municipales. (Amparado Artículo 64°, numeral 17, del ROF)
6. Comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones (Amparado artículo 64°, numeral 18, del ROF).
7. Verificar que los servidores de la DEC, se encuentren certificadores como compradores públicos conforme a nivel que corresponda a las actividades que realiza.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal como Máxima Autoridad de la Gestión Administrativa, pueda realizar la delegación de facultades de naturaleza delegable no previstas en la presente resolución, debiendo las mismas informar al Despacho de alcaldía para conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén, rindan cuenta al Titular de la Entidad, sobre los actos y acciones realizadas en mérito a la delegación de facultades administrativas otorgadas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Lic. Neyda Huamán Carranza
ALCALDE (E)